AÑO DE 1857. | Sábado 19 de Diciembre. | NUMERO 152.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro num. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 612.

PROVINCIA DE ORENSE.

AÑO DE 1857.

DISTRITO ELEECTORAL DE CELANOVA.

AYUNTAMIENTOS de que se compone.	NUMERO de almas de cada uno.
Acebedo.	2,293
Bola.	3,557
Celanova.	4,811
Freás de Eiras.	3,067
Gomesende.	4,056
Merca.	2,903
Puentedeva.	1,941
Quintela de Leirado.	3,327
Villameá.	2,235
Villanueva de Infantes.	3,225
Padrenda.	3,880
TOTAL.	35,095

LISTA *de las personas que en este distrito tienen derecho á votar para la eleccion de Diputados á Córtes en virtud de la última rectificacion practicada con arreglo al art. 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y en cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 17 de Junio último.*

Núm de cada elector.	NOMBRES de los electores.	DISTRITOS municipales á que pertenecen.	PUEBLOS de su vecindad.	CUOTA QUE PAGAN DE contribucion directa. Inmuebles.	Subsidio.	TOTAL
1	D. José Benito Reza	Celanova	Celanova	1926	184	2110
2	D. José Simon Gomez	Villa.ª de Inf.s	Villa.ª de Inf.s	1265	217	1560
3	D. Manuel Roque Rodriguez	Celanova	Celanova	1117	188	1305
4	D. Eloy Deza	Acebedo	Casal	1300	»	1300
5	D. Federico Vazquez	Freas de Eiras	Freas de Eiras	1195	»	1195
6	D. Eduardo Marquina	Celanova	Celanova	1160	»	1160
7	D. Felipe Vazquez	idem	idem	1014	»	1014
8	D. Julian Nuñez Araujo	idem	idem	791	184	975
9	D. José Losada Cadórniga	Gomesende	Gomesende	900	»	900
10	D. Antonio Alvarez Nóvoa	Celanova	Celanova	824	»	824
11	D. Ramon Rodriguez	Q.ª de Leirado	Pousa	815	«	815
12	D. Joaquin Fernandez	Celanova	Celanova	806	»	806
13	D. Pedro Roman	idem	idem	166	582	748
14	D. Ignacio Benito Fernandez	idem	idem	559	184	737
15	D. José Calvo Gonzalez	Villa.ª de Inf.s	Villa.ª de Inf.s	529	186	715
16	D. Manuel María Puga	idem	idem	695	»	695
17	D. José Vazquez Povadura	Celanova	Celanova	650	»	650
18	Juan de Celis	Villa.ª de Inf.s	Espinoso	641	»	641
19	Benito Enriquez Viejo	Celanova	Rabal	621	»	621
20	D. José Linaza	Freas de Eiras	Codesal	615	»	615
21	D. Manuel Estevez	Gomesende	Poulo	609	»	609
22	D. José Miguez	Acebedo	Acebedo	605	»	605
23	D. Manuel de Castro	Celanova	Celanova	591	»	591
24	D. Ignocencio Fajardo	idem	idem	»	582	582
25	D. Benito Becerra	idem	idem	396	184	580
26	D. José Estevez	idem	idem	519	61	580
27	D. Sebastian Burdeos	idem	idem	488	92	580
28	D. Manuel Feijó	Q.ª de Leirado	Beude	580	»	580
29	D. Felipe Rodriguez Camba	Celanova	Celanova	466	107	573
30	José Fernandez	idem	Barja	573	»	573
31	Francisco Fernandez	idem	Amoróz	573	»	573
32	Juan Añel	idem	Celanova	571	»	571
33	José Campos	idem	Barja	571	»	571
34	D. Ramon Alvarez	Qª de Leirado	Rio	400	166	566
35	Andres Fernandez	Celanova	Fechas	562	»	562
36	Ramon Montero	idem	Amoróz	560	»	560
37	Benito Vazquez	idem	Sampayo	560	»	560
38	Pedro José Perez	idem	Celanova	376	184	560
39	Manuel Fernandez	idem	Sampayo	557	»	557
40	D. José Atrio	Villa.ª de Inf.s	Espinoso	556	»	556
41	Bartolomé de Celis	idem	idem	554	«	554
42	Ramon Gonzalez	Celanova	Amoróz	553	»	553
43	Manuel Gonzalez	idem	Celanova	551	«	551
44	Manuel Rodriguez Chirlo	idem	Amoróz	550	»	550
45	Andres Vasalo	idem	Fechas	549	»	549
46	Santiago Vazquez	idem	Orga	543	»	543
47	Manuel Condes	idem	idem	543	«	543
48	D Manuel Sieiro Salgado	idem	Celanova	543	»	543
49	Benito Fernandez Pabito	idem	idem	540	»	540
50	José Arias	idem	Rabal	536	»	536
51	Juan Sierra	idem	Barja	534	»	534
52	José Iglesias	idem	Rabal	534	»	534
53	Francisco de Castro	idem	Celanova	533	»	533
54	Pedro Rodriguez	idem	Rabal	531	»	531
55	D. Benito Rodriguez	idem	Celanova	530	»	530
56	D. Antonio Biso	Gomesende	Pao	530	»	530
57	D. Francisco Roque Rodriguez	Celanova	Celanova	344	184	528
58	Gerónimo Veloso	idem	Bobadela	527	«	527
59	Antonio Mendez	idem	Ansemil	525	»	525
60	Juan Arias	idem	Celanova	525	»	525
61	Antonio Miguez	idem	Sampayo	524	»	524
62	D. José Fernandez Bujan	Merca	Proente	524	»	524
63	D. Ramon Cardero	idem	Corbillon	524	»	524
64	D. Fernando Dominguez	Villameá	Penosiños	524	»	524
65	D Nivardo Fermoso	Celanova	Celanova	66	476	522
66	D. Agustin Maria Marquina	Acebedo	Cabadeiro	437	185	522
67	D. Manuel Rodriguez Rapela	Merca	Entrambosr.s	520	»	520
68	D. Javier Blanco	idem	Proente	520	»	520
69	D. Agustin Devesa	idem	Corbillon	516	»	516

70	Benito Losada	Celanova	Barja	515	»	515
71	Benito Enriquez Mozo	idem	Rabal	514	»	514
72	Domingo Colmenero	idem	Ansemil	514	»	514
73	D. Juan Rodriguez	Merca	Merca	514	»	514
74	Antonio Feijó	Celanova	Barja	513	»	513
75	José Gonzalez Rey	idem	Amoróz	513	»	513
76	Ramon Feijó	idem	Barja	513	»	513
77	Miguel Amoeiro	idem	Ansemil	513	»	513
78	Francisco Cid	idem	Barja	513	»	513
79	Manuel Outomuro Viejo	idem	Rabal	512	»	512
80	D. Julian Perez	idem	Celanova	512	»	512
81	José María Vazquez	Villa.ª de Inf.s	Sta. Cristina	512	»	512
82	Marcos Rojo	Celanova	Barja	511	»	511
83	Francisco Cerdeira	idem	Morillones	511	»	511
84	Francisco Vello	idem	Cañon	510	»	510
85	D. José Cardero	Merca	Corbillon	510	»	510
86	D. José Aviñoá	idem	Mezquita	510	»	510
87	D. Alvaro Martinez	idem	idem	510	»	510
88	D. Rosendo Pascual	idem	Parderrubias	509	»	509
89	Prudencio de Castro	Celanova	Barja	509	»	509
90	José Lorenzo	idem	idem	509	»	509
91	Valentin Fernandez	idem	Fechas	508	»	508
92	Manuel Feijó	idem	Amoróz	507	»	507
93	Victorio Suarez	idem	Barja	506	»	506
94	Tomas Calviño	Merca	Corbillon	506	»	506
95	Ramon Fernandez	Celanova	Barja	504	»	504
96	Martin Nieto	idem	Fechas	503	»	503
97	Antonio Casal	idem	Cañon	502	»	502
98	D. José María Iglesias	idem	Celanova	501	»	501
99	D. Domingo Iglesias	Merca	Mezquita	500	»	500
100	D. Pedro Viso	Gomesende	Gomesende	500	»	500
101	D. Antonio Puga	Puentedeva	Trado	500	»	500
102	D. Ramon Nuñez	Acebedo	Trasmiras	500	»	500
103	D. Antonio Yañez	idem	Prados	500	»	500
104	D. Francisco Vello	Celanova	Celanova	244	255	499
105	José Martinez Grillo	idem	idem	489	»	499
106	Benito Gonzalez	idem	Rabal	499	»	499
107	D. Inocente Saavedra	idem	Celanova	487	»	487
108	D. Florencio Marmol	idem	idem	487	»	487
109	Antonio Reimoso	Merca	Olás	486	»	486
110	José Montes	Celanova	Sampayo	485	»	485
111	D. Ramon Veloso	Gomesende	Pao	480	»	480
112	D. Juan Dominguez Martinez	Merca	Pereira	480	»	480
113	D. Prudencio Lopez	Acebedo	Hermide	480	»	480
114	D. Modesto Hierro Marquina	idem	Acebedo	480	»	480
115	D. Eusebio Vieira	Merca	Proente	476	»	476
116	José Arias	Celanova	Fechas	472	»	472
117	D. Juan Dorado	Bola	Pardavedra	470	»	470
118	D. Santiago Fernandez	idem	Castro	470	»	470
119	D. Manuel Montero	Q.ª de Leirado	San Pedro	470	»	470
120	D. Ramon Alvarez Araujo	Freas de Eiras	San Tomé	469	»	469
121	D. Manuel Gomez	Celanova	Celanova	469	»	469
122	D. Benito Fernandez	Q.ª de Leirado	Fraguas	468	»	468
123	D. Ramon Vazquez	idem	Mourisca	467	»	467
124	Francisco Debesa	idem	Quintela	465	»	465
125	D. Vicente Feijó	idem	Riomolinos	464	»	464
126	D. José Piña	idem	idem	464	»	464
127	D. José Alvarez de Eira	idem	idem	463	»	463
128	D. Manuel Vazquez Condes	Celanova	Celanova	130	330	460
129	D. Fructuoso Estevez	Q.ª de Leirado	San Pedro	460	»	460
130	D. Manuel Vazquez	idem	Riomolinos	438	22	460
131	D. Andrés Rodriguez	Puentedeva	Trado	460	»	460
132	Antonio Rodriguez	Celanova	Morillones	459	»	459
133	Antonio Iglesias	idem	Barja	459	»	459
134	D. José Vazquez Condés	idem	Celanova	129	330	459
135	Francisco Vasalo	idem	Rabal	459	»	459
136	D. Manuel Lopez	Acebedo	Hermide	456	»	456
137	D. Manuel Perez Lamela	Villa.ª de Inf.s	Espinoso	267	186	455
138	D. Jacobo Gonzalez	Q.ª de Leirado	Q.ª de Leirado	450	»	450
139	D. Antonio Lopez	Acebedo	Acebedo	450	»	450
140	D. Manuel Guerrero	idem	Trasmiras	450	»	450
141	D. Manuel Rodriguez Giraldez	Gomesende	Gomesende	450	»	450
142	D. José Estevez Valverde	idem	idem	450	»	450
143	D. José Estevez Rey	idem	idem	450	»	450
144	D. Javier Feijó	Merca	Merca	449	»	449
145	D. Manuel Cid	idem	Pereiro	445	»	445
146	D. Francisco Gonzalez	Acebedo	Casal	445	»	445
147	D. José Perez	Gomesende	Dorno	445	»	445
148	D. Tomas Visa	idem	Poulo	445	»	445
149	D. Manuel Bojarte	idem	Gomesende	445	»	445
150	D. Ramon Santalices	Acebedo	Sta. Eufemia	440	»	440
151	José Santás	Merca	Mezquita	440	»	440
152	D. Venancio Mourillo	Freas de Eiras	Escudeiro	440	»	440
153	Juan Benito Celis	Villa.ª de Inf.s	Espinoso	438	»	438
154	D. Ramon Lorenzo	Acebedo	Sta. Eufemia	438	»	438
155	D. José Vazquez	Gomesende	Poulo	436	»	436
156	Angel Perez	Q.ª de Leirado	San Pedro	435	»	435
157	Francisco Vazquez	idem	Sta. Maria	435	»	435
158	Antonio Estevez	idem	idem	435	»	435
159	Francisco Rodriguez	Celanova	Rabal	435	»	435
160	Vicente Rodriguez	Q.ª de Leirado	Santa Maria	434	»	434
161	D. Carlos Silva	Gomesende	Gomesende	431	»	431
162	D. Manuel Lopez	Acebedo	Chouza	430	»	430
163	D. José Manuel Esperanza	Celanova	Celanova	430	»	430
164	D. Benito Mosquera	Gomesende	Matamá	428	»	428
165	D. José Reza	Villameá	Penosiños	426	»	426
166	D. Francisco Vazquez	Padrenda	Gorgoa	424	»	424
167	D. Ramon Alvarez Velado	Celanova	Celanova	424	»	424
168	José Cougil Barja	Celanova	Barja	422	»	422
169	D. Francisco Mendez	Acebedo	Cabadoiro	422	»	422
170	D. Manuel Fernando Perez	Celanova	Celanova	418	»	418
171	D. Benito Yañez	Freas de Eiras	Freas	416	»	416
172	D. Manuel Diaz	Puentedeva	Deva	416	»	416
173	D. Francisco Arias	idem	idem	415	»	415
174	Carlos Fernandez	Villa.ª de Inf.s	V.ª de Infantes	415	»	415
175	D. Fernando Lorenzo	Puentedeva	Deva	410	»	410
176	D. José María Reza	Freas de Eiras	Freás	410	»	410
177	D. Antonio María de Puga	Puentedeva	Trado	410	»	410
178	D. Diego Agustin Rodriguez	Q.ª de Leirado	Leirado	409	»	409
179	Francisco Nuñez	Villa.ª de Inf.s	V.ª de Infantes	408	»	408
180	D. Mariano Rañoy	Q.ª de Leirado	Riomolinos	407	»	407
181	D. Manuel Fernandez	Villameá	Villameá	406	»	406
182	D. Antonio Debesa	Padrenda	Gorgoa	406	»	406
183	D. Marcelino Touriñan	Q.ª de Leirado	San Pedro	405	»	405
184	D. Miguel Giraldez	Padrenda	Mañoy	404	»	404
185	D. Agapito Garcia	Q.ª de Leirado	Leirado	400	»	400
186	D. Vicente Feijó	idem	Riomolinos	400	»	400
187	D. Fernando Gonzalez	Acebedo	Acebedo	400	»	400
188	D. José Perez	Villameá	Penosiños	400	»	400
189	D. Benito Iglesias	Merca	Parderrubias	400	»	400
190	D. Antonio Aviñoá	idem	Mezquita	400	»	400
191	D. Antonio Perez	Villameá	Villameá	400	»	400
192	D. José Ramon Marquina	idem	idem	400	»	400
193	D. Juan Antonio Fernandez	idem	Mosteiro	400	»	400
194	D. Salvador Garcia	idem	idem	400	»	400
195	D. Ramon Gonzalez	idem	Villameá	400	»	400
196	D. José Dominguez	idem	idem	400	»	400
197	D. Atilano Estevez	idem	Penosiños	400	»	400
198	D. Juan Vazquez	idem	idem	400	»	400
199	D. José Vergara	idem	idem	400	»	400
200	D. Francisco Rodriguez	idem	San Andrés	400	»	400
201	D. Francisco Vazquez	idem	Penosiños	400	»	400
202	D. José Montero	idem	San Andrés	400	»	400
203	D. José María Gonzalez	idem	idem	400	»	400
204	D. Gregorio Vilachá	idem	idem	400	»	400
205	D. Isidoro Lopez	idem	idem	400	»	400
206	D. José Alvarez presbítero	idem	Penosiños	400	»	400
207	D. Manuel Fernandez	idem	Rubiás	400	»	400
208	D. Luis Martinez	idem	Penosiños	400	»	400
209	D. Juan Vazquez	idem	idem	400	»	400
210	D. Gerónimo Rodriguez	idem	Rubiás	400	»	400
211	D. José Salgado	idem	Villameá	400	»	400
212	D. Ramon Vazquez	idem	idem	400	»	400
213	D. Manuel Gonzalez	idem	Rubiás	400	»	400
214	D. Javier Perez	idem	Villameá	400	»	400
215	D. Bernardo Araujo	idem	San Andrés	400	»	400
216	D. José Noallo	Acebedo	Acebedo	400	»	400
217	D. Benito Salgado	idem	idem	400	»	400
218	D. Vicente Saavedra	Bola	Bola	400	»	400
219	D. Benito Suarez	idem	idem	400	»	400
220	D. José Basalo	idem	idem	400	»	400
221	D. Antonio Vazquez	Freas de Eiras	Grijó	400	»	400
222	D. Benito Vazquez	idem	San Tomé	400	»	400
223	D. Pedro Benito Alonso	Gomesende	Gomesende	400	»	400
224	D. Ignacio de Castro	idem	idem	400	»	400
225	D. Constantino Gonzalez	idem	idem	400	»	400
226	D. Juan Mendez	idem	Poulo	400	»	400
227	D. Juan Estevez	idem	idem	400	»	400
228	D. José Rodriguez	idem	Mariz	400	»	400
229	D. Pedro Antonio Castro	Celanova	Celanova	400	»	400
230	Juan Iglesias	idem	Barja	400	»	400
231	D. José Camino Recio	idem	Celanova	400	»	400
232	José Lopez	idem	Cañon	400	»	400
233	Alonso Feijó	idem	Amoróz	400	»	400
234	Juan del Rio	idem	Sampayo	400	»	400
235	D. Ramon Prieto	idem	Celanova	400	»	400
236	José Gonzalez Moreda	Villa.ª de Inf.s	Espinoso	400	»	400
237	D. Benito Alvarez	Puentedeva	Deva	400	»	400
238	D. Manuel Rodriguez Cruz	idem	idem	400	»	400
239	D. José Senra	idem	idem	400	»	400
240	D. Francisco Fernandez	idem	idem	400	»	400
241	D. Ramon Fernandez	idem	Trado	400	»	400
242	D. Miguel Seoane	idem	Deva	400	»	400
243	D. José Rodriguez	Padrenda	Padrenda	400	»	400
244	D. Manuel Conde	idem	idem	400	»	400

Electores con arreglo al art. 18.

245	D. Benito Vazquez Pard.s pár.º	Celanov.	Celanova	380	»	380
246	D. Camilo Feijó, id.	Villa.ª de Inf.s	Sta. Cristina	370	»	370
247	D. Alonso Ordoñez, cirujano	idem	Villa.ª de Inf.s	360	»	360
248	D. José Fermoso Diaz, Juez	Celanova	Celanova	340	»	340
249	D. Manuel Santam.º y Baña, pár.º	Villameá	Penosiños	309	»	309
250	D. José Freijoso, id.	Villa.ª de Inf.s	Viveiro	300	»	300
251	D. Nicolás Martinez, id.	Puentedeva	Puente Deva	285	»	285
252	D. Luis Gil	idem	idem	284	»	284
253	D. Felipe Sousa, id.	Villa.ª de Inf.s	Espinoso	280	»	280
254	D. Milan Muñoz, id.	Villameá	Mosteiro	262	»	262
255	D. Manuel Rodriguez Camba, id.	idem	Rubias	262	»	262
256	D. Tomás Alvarez id.	idem	Villameá	262	»	262
257	D. Benito Yañez, capitan ret.º	Freas de Eiras	Freas de Eiras	262	»	262
258	D. Juan María Martinez párroco	Villa.ª de Inf.s	Castromao	260	»	260
259	D. Benito Fernandez, id.	Merca	Merca	260	»	260
260	D. Manuel María Estevez, id.	Puentedeva	Trado	259	»	259
261	D. Francisco Rubinos, id.	idem	Proente	252	»	252
262	D. José Gonzalez Rodriguez, id.	idem	Corbillon	250	»	250

263	D. Francisco Yañez, capitan ret.°	Freas de Eires	Freas	240	»	240
264	D. José Manuel Cid Mosq.°, pár.°	Acebedo	Mitmanda	240	»	240
265	D. José Fernandez, id.	idem	Sta. Eufemia	240	»	240
266	D. Pedro Prada y Hervella, id.	Celanova	Sampayo	240	»	240
267	D. Bernardo Valcarce, id.	idem	Ansemil	240	»	240
268	D. Antonio Sieiro y Garrido, id.	idem	Barja	240	»	240
269	D. Francisco Perez, id.	Acebedo	Acebedo	230	»	230
270	D. Manuel Antonio Conde, id.	Villa.ª de Inf.s	Penela	230	»	230
271	D. Diego Rodriguez, id.	Q.ª de Leirado	Santa Maria	220	»	220
272	D. Pedro Garcia, id.	Freas de Eiras	Escudeiros	212	»	212
273	D. Manuel Torres, id.	Bola	Sorga	208	»	208
274	D. Juan Alvarez, id.	Q.ª de Leirado	San Pedro	200	»	200
275	D. Antonio Borrajo Vazquez, id.	Freas de Eiras	Freas	200	»	200
276	D. Manuel Yañez, capitan ret.°	idem	idem	200	»	200
277	D. Ramon Fernandez Pro.	idem	Seijomil	200	»	200
278	Lic. D. Juan Rocha	Gomensende	Poulo	200	»	200
279	Lic. D. Juan Maria Araujo	idem	Gomesende	200	»	200
280	D. Manuel Seoane, párroco	idem	Poulo	200	»	200
281	D. Jacinto Gil, id.	idem	San Lorenzo	200	»	200
282	D. Juan Fredis y Lás, id.	Villameá	San Andres	200	»	200
283	D. Vicente Demetrio Gonzalez id.	Villa.ª de Inf.s	Villa.ª de Inf.s	200	»	200
284	D. Manuel Camino Recio, cap. r.°	idem	Santa Maria	200	»	200
285	D. Benito Romasanta, médico	Celanova	Celanova	200	»	200
286	D. Jacobo Regueiro, abogado	idem	idem	200	»	200
287	D. Manuel Estevez, cirujano	idem	idem	200	»	200
288	D. Andres Antonio Gomez, par.°	idem	Morillones	200	»	200
289	D. Francisco Ferreiro, id.	idem	Orga	200	»	200
290	D. Manuel Alvarez Varela, id.	idem	Cañon	200	»	200

Orense 15 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 613.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 18 del próximo pasado, que se halla inserta en el Boletin núm. 142 correspondiente al dia 26 del mismo, se publica á continuacion el estado del número de mozos que fueron sorteados en el año actual para el reemplazo del ejército activo, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia, y cualquiera de las personas interesadas en la quinta de 1858, que se crean agraviados respecto de los datos que aquel comprende, puedan esponer lo que les convenga en los términos que dispone la regla 5.ª de la Real órden de 26 de Noviembre del año último inserta en el Boletin núm. 145 del 2 de Diciembre del mismo.

PROVINCIA DE ORENSE.

SORTEO DE 1857 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

ESTADO *que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el articulo 18 de la ley de quintas vigente.*

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en Abril de 1857 segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los esceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley
Partido judicial de Allariz.			
Allariz	79	1	»
Baños de Molgas	56	»	»
Esgos	33	»	»
Junquera de Ambia	16	»	»
Junquera de Espadañedo	39	1	»
Maceda	24	»	»
Paderne	26	»	»
Taboadela	19	»	»
Villar de Barrio			
Idem de Bande.			
Bande	46	»	»
Entrimo	32	»	»
Lovera	15	»	»
Lovios	32	»	»
Maños	22	»	1
Padrenda	40	»	»
Verea	56		
Idem del Carballino.			
Beariz	29	»	»
Boborás	59	»	»
Carballino	71	»	»
Gea	65	1	»
Irijo	43	»	»
Maside	83		
Piñor	41	»	»
Salamonde	28	»	1
Idem de Celanova.			
Acebedo	15	»	»
Bola	30	»	5
Cartelle	45	1	»
Celanova	38	»	»
Cortegada	33	1	2
Freas de Eiras	19	»	»
Gomesende	26	»	»
Merca	33	»	»
Puentedeva	12	»	»
Quintela de Leirado	11	»	»
Villameá	28	»	1
Villanueva de los Infantes	19	»	»
Idem de Ginzo.			
Baltar	20	»	»
Blancos	19	»	»
Calvos de Randin	33	»	»
Ginzo	34	»	1
Moreiras	24	»	»
Porquera	21	»	»
Rairiz de Veiga	38	»	»
Sarreaus	21	1	»
Sandianes	19	»	»
Trasmiras	34	»	»
Villar de Santos	13	»	»
Idem do Orense.			
Amoeiro	28	»	»
Barbadanes	29	»	»
Canedo	38	»	»
Coles	52	»	2
Nogueira de Ramuin	82	»	»
Orense	69	»	7
Pereiro	51	»	»
Peroja	60	»	»
San Ciprian de Viñas	35	»	»
Toen	19	»	»
Villamarin	45	1	»
Idem de Ribadavia.			
Abion	48	3	»
Arnoya	39	»	»
Beade sin la capital	7	»	»
Secion de la capital	8	»	»
Castrelo de Miño	34	»	»
Cenlle	54	»	»
Leiro	47	5	»
Melon	37	»	»
Ribadavia	48	»	»
Idem de Trives.			
Castro Caldelas	39	»	»
Chandreja	31	»	»
Laroco	15	»	»
Manzaneda	28	»	»
Montederramo	24	»	1
Parada del Sil	25	»	»
Puebla de Trives	48	»	»
Rio San Juan	21	»	»
Teijeira	13	»	»
Idem de Valdeorras			
Barco	35	»	»
Carballeda	46	»	»
Petin	19	»	»
Rua	21	»	»
Rubiana	32	»	»
Vega	66	»	»
Villamartin	27	»	1
Idem de Verin			
Castrelo de Valle	23	»	»
Cualedro	25	»	»
Laza	44	»	»
Monterrey	59	»	»
Oimbra	51	»	1

Riós	44	»	»
Verin	41	»	»
Villar de Vós	53	1	»

Idem de Viana.

Gudiña	24	»	»
Bollo	52	»	»
Mezquita	27	»	»
Viana del Bollo	60	1	»
Villarino de Couso	28	»	»
Sumas totales.	3,327	17	23

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas.		3327
Idem de los mozos sorteados que han fallecido	17	40
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los esceptuados segun el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos	23	
Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de dicha ley.		3287

Orense 16 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 614.

En la Gaceta, núm. 1,804, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: La industria minera se desarrolla de dia en dia, y afluyen á ella capitales considerables que aumentan extraordinariamente la riqueza del pais. Pero si este resultado demuestra que la Administracion pública facilita la adquisicion de los tesoros que encierra nuestro privilegiado suelo, y coadyuva eficazmente al logro de legítimos derechos por parte de los que se dedican á la explotacion siguiendo el honroso camino de la legalidad y del trabajo, todavia se advierten manejos reprobados y empeñadas contiendas promovidas con objeto de dar vida á expedientes que nunca la pueden tener en justicia, ó con el de entorpecer ó anular otros que se hallan ajustados á las prescripciones de la ley.

Aun cuando las cuestiones se decidan en justicia, es preciso sin embargo evitarlas para que el espíritu de agio y de fraude no embarace el desarrollo que conviene á la minería.

Con este objeto se han dictado, entre otras, las Reales órdenes de 26 de Enero y 6 de Febrero últimos. La experiencia ha demostrado cumplidamente la oportunidad y conveniencia de las mismas; pues que activados los expedientes que tenian los requisitos legales, descartada la Administracion de muchos de ellos que solo eran objeto de especulaciones dolosas, y cortados varios abusos que daban pábulo á empeñadas controversias y favorecian el ágio, los mineros de buena fé han tenido un apoyo eficaz en favor de justos cálculos y legítimas aspiraciones.

Sin embargo, las reglas consignadas en aquellas Reales órdenes no son bastantes. La sustanciacion de los expedientes adolece todavía de defectos que no deben consentirse, y cuyo remedio es tanto mas urgente, cuanto que ellos dan lugar á que se promuevan cuestiones que no debieran existir, ó se confundan y compliquen otras de suyo muy sencillas, con grave daño de los particulares y con perjuicio tambien para la Hacienda pública.

En virtud de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Gobernadores civiles instruyan con la mayor actividad los expedientes de minas, sin consentir dilaciones contrarias á la letra y espíritu de la legislacion vigente, observando las siguientes reglas:

1.ª Debiendo hacerse el depósito de 300 rs. al mismo tiempo que se presenten las solicitudes, el Oficial encargado del despacho hará mencion de esta circunstancia en la nota de presentacion y en los asientos de los libros *Diario* y de *Registro*, á fin de que conste tambien en el resguardo que se dé al interesado. En los decretos de admision de las solicitudes se hará igualmente mencion de haberse verificado el depósito.

2.ª Los decretos de admision de los registros se notificarán á la mayor brevedad á los interesados ó sus legítimos representantes, y desde el dia siguiente al de la notificacion empezará á contarse el plazo para designar y pedir la demarcacion, con arreglo al art. 6.º del reglamento, en cuyo sentido debe entenderse lo que dispone el 47 del mismo.

3.ª Inmediatamente que transcurran los plazos marcados para presentar los escritos de designacion y demarcacion sin que los interesados lo hayan verificado, dictarán los Gobernadores el correspondiente decreto de nulidad, notificándolo en seguida.

4.ª En el resguardo que se dé á los interesados del decreto de admision de los registros, segun previene el art. 44 del reglamento, no tan solo se anotará oportunamente el escrito de designacion, conforme á lo que se ordena en el art. 48 del mismo reglamento, sinó que se hará igual anotacion del escrito en que se pida la demarcacion, extendiendo tambien en el expediente la correspondiente diligencia.

5.ª No admitirán los Gobernadores ningun escrito de persona que se diga apoderado ó representante del interesado, sin que presente á la vez el poder que legitime su representacion, uniéndolo al expediente ó tomando razon de él por medio de la oportuna diligencia, á voluntad de las partes.

6.ª No se procederá á la práctica de los reconocimientos preliminares sin prévia notificacion del interesado ó su representante; cuidando los Gobernadores que aquella se haga, señalando con la mayor precision el dia ó dias en que el Ingeniero deberá hacer el reconocimiento, y evitando sobre todo la vaga fórmula «desde tal dia en adelante.»

7.ª Aun cuando los interesados no concurran al acto de que trata la regla anterior, no por eso dejarán los Ingenieros de practicar los reconocimientos si encuentran el punto registrado; poniendo en caso de no encontrarle la oportuna diligencia de lo que resulte por el exámen que hayan hecho del terreno marcado en las solicitudes.

8.ª Se conceden 15 dias de término, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la demarcacion de una mina, para que los interesados manifiesten por escrito si aceptan las condiciones de ley, satisfagan los derechos de reglamento y entreguen en papel de reintegro el importe del pliego de Ilustres en que ha de extenderse el título.

Si no se presentase el escrito de aceptacion de condiciones, se entenderán estas aceptadas, y no se detendrá el curso del expediente.

La falta de cumplimiento respecto al pago de derechos y papel de reintegro para el título dentro del plazo indicado, inducirá nulidad, y los Gobernadores decretarán en seguida la de los expedientes, notificándolo á las partes.

9.ª Inmediatamente que los Gobernadores reciban los títulos de propiedad, se los entregarán á los interesados, exigiéndoles el oportuno resguardo, y desde este dia empezará á contarse el plazo de un mes para tomar posesion: quedando reformada en esta parte la Real órden de 15 de Enero último.

10. Las demarcaciones se darán al Norte natural ó al magnético, segun lo haya pedido la parte, siendo desde ahora en adelante obligatorio expresar esta circunstancia en los escritos de designacion. Los expedientes que en la actualidad se hallan pendientes de demarcacion y en que los interesados no hubiesen llenado aquel requisito, deberán hacerlo en el término de un mes, y los Ingenieros no darán ninguna demarcacion sin que conste el Norte que elige la parte interesada.

11. Como las minas pertenecen al Estado hasta que se expide el título de propiedad, y el disponer antes de este tiempo de los minerales, despues de dar lugar al abandono y retraso de los expedientes, es una defraudacion á la Hacienda pública, los Gobernadores evitarán este abuso por cuantos medios se hallen á su alcance, debiendo denunciar el hecho al juzgado competente para la formacion de causa que corresponda.

Podrán, sin embargo, los Gobernadores conceder permisos provisionales para la venta de minerales procedentes de minas demarcadas sin oposicion, ateniéndose sobre este punto á lo que está dispuesto por Real órden de 16 de Junio de 1854.

12. Siempre que algun oposicionista solicitare suspension de labores, los Gobernadores lo acordarán inmediatamente, sin permitir ninguna clase de trabajos fuera de los necesarios para concluir la labor legal.

Permitirán, no obstante, la continuacion de trabajos despues de terminada la labor legal, si la parte lo solicitare, obligándose á dar la fianza y sufrir la intervencion que previene el art. 53 del reglamento; pero en este caso no podrán nunca hacerse labores en las minas hasta que la fianza esté dada y aprobada en forma.

13. Los Gobernadores cuidarán que los expedientes sean foliados, lo mismo que los libros, y que se salven convenientemente todas las raspaduras y enmiendas, inutilizándose los claros.

14. Como la prontitud y fidelidad en el despacho de los expedientes es la mayor garantía de acierto y el mas señalado servicio que la Administracion puede dispensar á los industriales, al mismo tiempo que los Gobernadores deben prescindir de toda tramitacion innecesaria y evitar las complicaciones y dilaciones á que siempre propenden los mineros de mala fé, deben tambien procurar el mayor celo por parte de los empleados que bajo sus órdenes se hallan encargados del despacho de estos negocios, cuidando que den el debido cumplimiento á las providencias, y que observen la mayor fidelidad y esmero, asi en los libros como en los expedientes, sin consentir que se miren con indiferencia los mas ligeros defectos, pues los descuidos en este punto sirven para cometer fraudes, ó por lo menos para sospechar que se hayan cometido, con grave daño de una Administracion recta, ilustrada y justiciera, como siempre debe serlo la Administracion pública.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 18 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

GOBIERNO CIVIL DE LA CORUÑA.

No habiendo merecido la aprobacion el remate celebrado el tres de Noviembre último para contratar la publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia, se ha dispuesto por Real órden de 5 del actual que se verifique una nueva subasta con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

En su consecuencia, he acordado que dicho acto tenga lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del próximo dia veintiseis del corriente mes

Los que quieran interesarse en este servicio podrán depositar los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, la carta de pago que acredite el depósito y la certificacion exigidas por la condicion 3.ª, en la caja buzon que se hallará colocada en la portería de esta oficina desde el dia de hoy, hasta las tres de la tarde del dia anterior al del remate. Coruña 11 de Diciembre de 1857.—José María de Michelena.

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Calle de S. Pedro, núm. 14.